

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.212

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Ignacio Gómez Matute, se dictó con fechas 28 de enero, 8 de abril y 14 de septiembre la siguiente

DII.IGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Ignacio Gómez Matute  
Domicilio: Pieza del Rey, 51. Rincón de Soto.  
Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
88/ 1.289/76	01-Descubierto total	142.131	28.426
88/ 4.446/21	01-Descubierto total	124.753	24.950
88/11.969/86	01-Descubierto total	156.456	31.291

Estas Certificaciones de descubierto ascienden a la cantidad total de 508.007 Pts., y con el importe de 50.000 Pts. calculadas para costas, hacen un total importe de quinientas cincuenta y ocho mil siete pesetas (558.007 Pts.).

Inmueble: Urbana. Casa en calle Pieza del Rey, número cincuenta y uno, de 158,04 m2. Consta de planta baja y alzada.

Inscrita: Tomo 245, folio 1, finca 4.654.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se le advierte que con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Calahorra, 16 de marzo de 1989.

Sirva la presente de notificación a GRUMECO, S.C.L., hoy en paradero desconocido.

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
<b>PERSONAL DE FABRICA O TALLER</b>			
Encargado .....	2.040,-	333,-	1.003.245,-
Oficial de Primera .....	1.995,-	333,-	983.355,-
Oficial de Segunda .....	1.886,-	333,-	935.177,-
Oficial de Tercera o Ayudante .....	1.822,-	333,-	906.889,-
Afilador .....	1.956,-	333,-	966.117,-
Ayudante de Afilador u Oficial de 3a. ....	1.822,-	333,-	906.889,-
Aserrador de Primera .....	1.995,-	333,-	983.355,-
Aserrador de Segunda .....	1.886,-	333,-	935.177,-
Aserrador de sierra o circular .....	1.886,-	333,-	935.177,-
Medidor .....	1.867,-	333,-	926.779,-
Tupista de Primera .....	2.009,-	333,-	989.543,-
Labrador regruesador .....	1.867,-	333,-	926.779,-
Oficial Preparador Trazador 1a. ....	2.035,-	333,-	1.001.035,-
Oficial Preparador Trazador 2a. ....	1.995,-	333,-	983.355,-
Ayudante Maquinista u Oficial 3a. ....	1.822,-	333,-	906.889,-
Calador .....	1.757,-	333,-	878.159,-
Aprendiz adelantado .....	1.577,-	333,-	798.599,-
Aprendiz de segundo año .....	875,-	333,-	488.315,-
Aprendiz de primer año .....	836,-	333,-	471.077,-
Peón especializado .....	1.783,-	333,-	889.651,-
Peón ordinario .....	1.757,-	333,-	878.159,-
<b>SECCION EMBALAJE</b>			
Jefe de embalaje .....	1.995,-	333,-	983.355,-
Oficial embalaje .....	1.889,-	333,-	936.503,-
<b>PERSONAL DE OFICIO</b>			
Conductor mecánico .....	1.995,-	333,-	983.355,-
Conductor .....	1.889,-	333,-	936.503,-
Ayudante .....	1.822,-	333,-	906.889,-
Tractorista .....	1.889,-	333,-	936.503,-
<b>PERSONAL DE MONTE</b>			
Talador, hachero, aserrador y tronizador ..	1.889,-	333,-	936.503,-
Boyero, carretero y arriero .....	1.757,-	333,-	878.159,-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina .....	68.020,-	333,-	1.103.726,-
Oficial de primera .....	63.184,-	333,-	1.032.476,-
Oficial de segunda .....	59.674,-	333,-	980.762,-
Auxiliar .....	52.655,-	333,-	877.349,-
Aspirante de 18 o más años .....	47.392,-	333,-	799.807,-
Aspirante de 17 años .....	38.698,-	333,-	671.716,-
Aspirante de 16 años .....	36.067,-	333,-	632.952,-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Capataz de especialistas .....	56.601,-	333,-	935.486,-
Capataz de peones .....	54.625,-	333,-	906.373,-
Pesador, listero, vigilante, portero y ordenanza .....	54.625,-	333,-	906.373,-
Botones de 17 años .....	42.124,-	333,-	722.192,-
Botones de 16 años .....	36.854,-	333,-	644.547,-

### C. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura III.C 414

En virtud de lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura. Lo que se hace público mediante la publicación del texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

##### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 199 b y 212, apartados 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia local, se establece una tasa por prestación de servicios a la agricultura.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de vigilancia, mantenimiento y mejora de caminos rurales.

##### Obligación de contribuir.

Artículo 3.1. Hecho imponible.— Está constituido por la actividad

municipal señalada en el Artículo 2.

2. Obligación de contribuir.— Nace por el hecho de ostentar la propiedad de las parcelas rústicas dentro del término municipal de Alberite y tomando como base los datos del Catastro de Rústica.

3. Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre los propietarios de parcelas de suelo rústico, explotaciones ganaderas y de transporte y extracción de áridos.

##### Bases y tarifas.

Artículo 4.— Base Imponible. Constituye la base de esta exacción la Base Imponible figurada en el listado de propiedades del Catastro de Rústica.

Artículo 5.— Se establece como tarifa el 5% de la Base Imponible de cada propietario que figure en el listado del Catastro de Rústica anual.

Artículo 6.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos de propiedad Municipal, Estatal o Comunidad Autónoma.

##### Administración y cobranza.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas a pagar a resultas de la aplicación de la presente Ordenanza. Dicho Padrón será expuesto al público por espacio de 15 días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública y a la vista de las reclamaciones presentadas, el Pleno de este Ayuntamiento procederá a prestarle o no su aprobación definitiva.

Artículo 8.— En cuanto a las altas y bajas que se produzcan en la titularidad de las parcelas rústicas no tendrán reconocido su efecto hasta